



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS URGIOSOS (Crédito) otorgado por el demandante MARINO RESTREPO a favor de BLANCA ESTELA RESTREPO, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERA

En escrito que antecede el demandante MARINO RESTREPO en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente a favor de la parte cesionaria BLANCA ESTELA RESTREPO, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente, por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo a la última como Cesionaria.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE, el señor MARINO RESTREPO BERMUDEZ a favor de la parte CESIONARIA señora BLANCA ESTELA RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIA de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de BLANCA ESTELA RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
Demandado: MARIENE PALACIOS
Radicación: 19-698-40-03-002-2006-00014-00 (Pl. 3528)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 038
FECHA: 6 DE MARZO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado RICARDO MINA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.499.709, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$31.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00167-00 PARTIDA INTERNA N°. 8985 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 38
DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

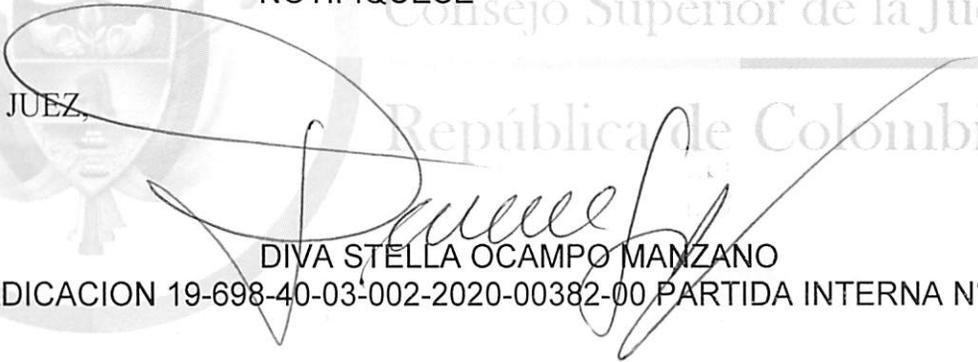
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior Oficio N°. 0017 de la ciudad de Medellín de fecha 11 de enero de 2023, proveniente y signado por el Fiscal 45 Delegado DEEDD ARMEL GUTIERREZ BETANCOURT, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00382-00 PARTIDA INTERNA N°. 9200 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 38

DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS (Crédito) otorgado por el demandante MARINO RESTREPO a favor de BLANCA ESTELA RESTREPO, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERA

En escrito que antecede el demandante MARINO RESTREPO en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente a favor de la parte cesionaria BLANCA ESTELA RESTREPO, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente, por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo a la última como Cesionaria.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE, el señor MARINO RESTREPO BERMUDEZ a favor de la parte CESIONARIA señora BLANCA ESTELA RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIA de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de BLANCA ESTELA RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
Demandado: EDNA YARCEY CUMBE Y MAURICIO GONZALEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-01383-00 (Pl. 9201)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 038

FECHA: 6 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte demandante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo Embargo de Remanentes pendiente, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

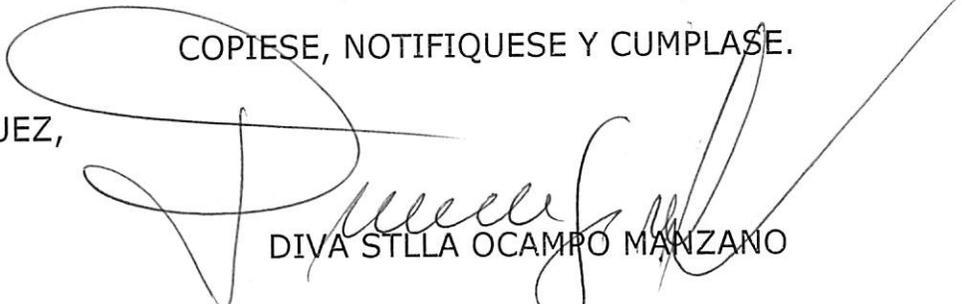
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por ARNOLDO DE JESUS QUINTANA BERMUDEZ contra KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STLLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00199-00 PARTIDA INTERNA N°. 9437
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 38
DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARÍA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede en el cual la apoderada judicial de parte Demandante abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

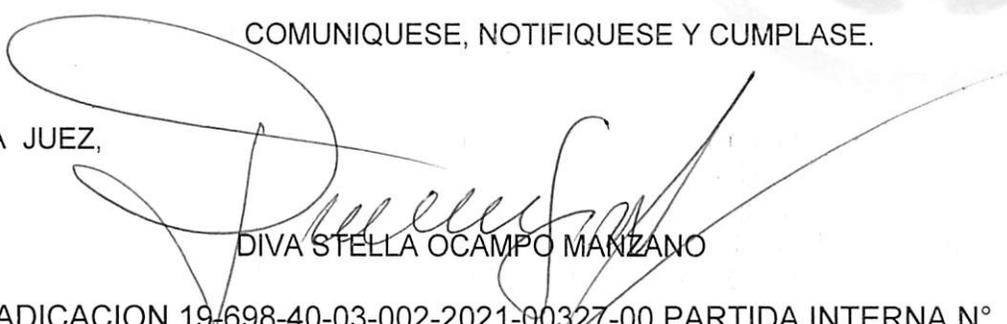
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y retención de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, cualquiera sea la denominación que se dé honorarios o comisiones (Ley 11 de 1984), que devenga la parte Demandada YANIER AYALA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.095.825.893, quien labora como Empleado de CENTRALCOOP CENTRO EMPRESARIAL S. A. S.

SEGUNDO: OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador de dicha Entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A. con NIT. N°. 900.189.642-5.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$7.741.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00327-00 PARTIDA INTERNA N°. 9565 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 38</p> <p>DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LORENZO MOSQUERA BRAND
Demandado: ROSA CARMENZA MORENO
Radicación: 19-698-4 J-03-002-2021-00413-00 (Pl. 9651).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a desdicho el presente proceso reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día LUNES CINCO (5) DE JUNIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo conforme al art 372 del CGP, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales./ Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 038.

FECHA: 6 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N° 6

LUIS ANGEL HINCAPIE BARRERA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra CLAUDIA LORENA CABEZAS QUINTERO Y BERNABE SOTO MUR, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00003-00, PARTIDA INTERNA N°. 9659, para obtener el pago de la obligación derivada de letra aportada como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 19 de enero de 2022. Dicha demanda les fue notificada personalmente el día 13 de febrero del mismo año, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentaron, guardaron silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LUIS ANGEL HINCAPIE BARRERA y en contra de CLAUDIA LORENA CABEZAS QUINTERO Y BERNABE SOTO MUR, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.159.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 38

DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso.

Una vez revisado y consultado el portal web transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron títulos a favor de este proceso, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales correspondientes. Por lo brevemente expuesto el Juzgado;

DISPONE:

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 038.
FECHA: 6 DE MARZO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito, proveniente de la OFICINA DE COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT de la ciudad de Bogotá D. C. calendado el 22 noviembre de 2022, signado por la Coordinadora de Pensiones DIANA ASTRID ALBARRACIN PADILLA, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00094-00 PARTIDA INTERNA N°. 9750 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 38

DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, en el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, RENUNCIA al poder que le fuere otorgado por BANCO DAVIVIENDA S. A., por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P. y allegada la inscripción de la Medida Cautelar, con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

2º.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-66119 de propiedad de la demandada ITALIA GOMEZ MORENO C. C. N°. 34.595.778, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00099-00 PARTIDA INTERNA N°. 9755
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 38

DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARINA STELLA PEÑA CIFUENTES
DEMANDADO: ROSARIO SANTACRUZ ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS.
RADICACION: 19698403002-2022-00120-00 (PI. 9776).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del auto con fecha 9 de diciembre de 2022, por el cual se requirió a la parte demandante y su apoderado judicial, para que aportara el certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria N° 132-20091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, por haber omitido adjuntar dicho documento, relacionado en el memorial presentado, sin hasta la fecha haberse cumplido dicho requerimiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERASE nuevamente a la parte actora y a su apoderado judicial Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, para que alleguen lo anunciado anteriormente, tal como se ordenó, en el término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 038.
FECHA: 6 DE MARZO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA
NATIONAL POLITICAL ACTION COMMITTEE
11155 Wilshire Blvd., Suite 200, Los Angeles, CA 90025
Tel: (213) 845-1234

Dear Mr. [Name]:

I am writing to you regarding the [Topic]. We are currently [Action] and your input is [Value]. We would appreciate your [Response] by [Date].

Sincerely,
[Name]

CONFIDENTIAL



FOR THE NATIONAL POLITICAL ACTION COMMITTEE
[Name]
[Title]

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERNANDO CASTILLO
Demandados: FLOR HILDA MINA DIAZ
Radicación: 196984003002-2020-00324-00 (PI.9980)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho memorial allegado al buzón del correo enviado por el apoderado de la parte demandada con encabezado que dice: "CONTESTACION DEMANDA, FORMULACION EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECONVENCION DLOR HILDA MINA DIAZ", fechado el 16 de diciembre de 2022, en el que se observa como anexos 3 archivos adjuntos.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el correo y sus anexos, se encuentran los siguientes documentos: 1.) Escrito de excepciones previas; 2.) Contestación de la demanda y 3.) Comprobante envío demanda de reconvencción; como se evidencia no se presenta escrito de DEMANDA DE RECONVENCION, únicamente se aporta un comprobante que se renombra como "COMPROBANTE ENVIO DEMANDA DE RECONVENCION". En consecuencia, se tiene por NO presentada la demanda de reconvencción por no allegarse en el término de traslado. (artículo 371 CGP)

Por otra parte; del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, se correrá el traslado establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso; conjuntamente se correrá traslado de las excepciones previas conforme a lo dispuesto en el artículo 101 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentada la demanda de reconvencción enunciado en el correo electrónico, por no allegarse en el término de traslado.

SEGUNDO: Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de CINCO (5) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 370 del Código General del Proceso.

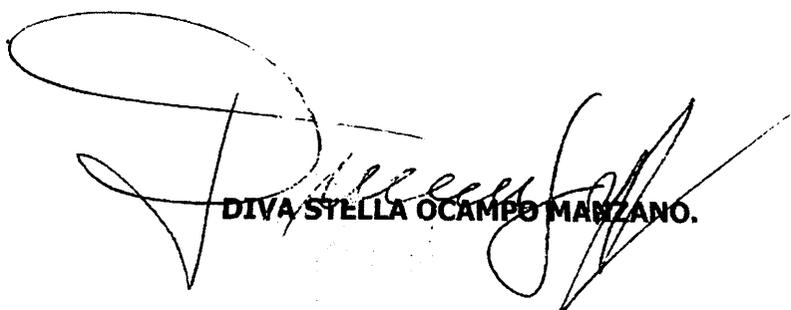
Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERNANDO CASTILLO
Demandados: FLOR HILDA MINA DIAZ
Radicación: 196984003002-2020-00324-00 (P1.9980)

TERCERO: CORRASE traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, por el término de tres (3) días, para los fines establecidos en los artículos 101 y 110 *ibídem*.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, como apoderado judicial de la demandada FLOR HILDA MINA DIAZ, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 038
DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023.
PADLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: ANDREA VILLANUEVA VIVAS Y DIXA INES VIVAS MERA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00325-00 (PI. 9981).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se observa que se encuentran depósitos judiciales a favor del presente proceso, haciéndose necesario realizar la devolución de los dineros a la parte demandada por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación sin existir costas liquidadas.

En consideración, el Juzgado, procederá a la devolución de los depósitos judiciales a favor de la demandada una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se realizará la devolución de los depósitos judiciales a favor de la demandada una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 38

FECHA: 6 DE MARZO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandados: FABIAN ANDRES COSME PRECIADO
Radicación: 196984003002-2022-00357-00 (PI. 10013)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, tres (3) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte interesada está informando que el vehículo objeto garantía mobiliaria fue inmovilizado por autoridad competente y al tenor del artículo 2.2.2.4.2.21 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el despacho Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, respecto del vehículo de placas QUK699.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas QUK699. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso virtual, téngase en cuenta que los documentos originales se encuentran en custodia del acreedor.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 4 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SCOTIA BANK COLPATRIA S.A
Demandado: MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR
Radicación: 19-698-0-03-002-2022-00379-00 (Pl. 10035).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendaro el 07 de diciembre del 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 09 de diciembre del 2022, la parte actora presento recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término de ley, recurso que fue resuelto por auto del 22 de febrero del 2023, decidiendo no reponer el auto de inadmisión de la demanda y no conceder el recurso de apelación por improcedente, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVE:SE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00025-00 (PI. 10135)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**
[jc2cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:2cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0028

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Endoso en procuración signado por LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO en calidad de Gerente General de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, a favor de la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO. 2- Pagaré No. 11387497 signado por YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ por valor de \$11.696.499.00 de 06 de agosto de 2020, carta de instrucciones y anexos. 3- Certificado de existencia y representación legal de "UTRAHUILCA", expedido por la Cámara de Comercio del Huila. 4- Solicitud de crédito de persona natural.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

En cuanto a la prima, seguros y otros conceptos, el despacho se abstendrá de librar mandamiento, ya que si bien el principio de literalidad y autonomía de los títulos valores permite que se pacte, la parte demandante no aporta constancia de que efectivamente los pagos se disponen para este fin.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00025-00 (PI. 10135)

por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$10.800.624.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 11387497. **2)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente desde el 15 de diciembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3)** Por los intereses de plazo a la tasa del 16.62% efectivo anual, a partir del 16 de mayo de 2022 al 12 de diciembre de 2022. **4)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por primas, seguros y otros conceptos, pactada en el título N.º 11387497, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C,G,P)

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta J. d. c. el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE HORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00025-00 (PI. 10135)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y Retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios y prestaciones sociales devengados o por devengar a favor de la parte Demandada identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.279.294, como empleada en COLOMBINA.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea la demandada identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.279.294 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

CUARTO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

QUINTO: LIMÍTESE el Embargo decretado a la suma de \$11.849.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00063-00 (PI. 10173)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0027

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Endoso en procuración signado por LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO en calidad de Gerente General de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, a favor de la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO. 2- Pagaré No. 11409802 signado por BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS por valor de \$3.720.547.00 de 04 de mayo de 2021, carta de instrucciones y anexos. 3- Certificado de existencia y representación legal de “UTRAHUILCA”, expedido por la Cámara de Comercio del Huila. 4- Solicitud de crédito de persona natural.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

En cuanto a la prima, seguros y otros conceptos, el despacho se abstendrá de librar mandamiento, ya que si bien el principio de literalidad y autonomía de los títulos valores permite que se pacte, la parte demandante no aporta constancia de que efectivamente los pagos se disponen para este fin.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00063-00 (Pl. 10173)

UTRAHUILCA, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$3.553.286.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 11409802. **2)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de enero de 2023, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3)** Por los intereses de plazo a la tasa del 15.12% efectivo anual, a partir del 06 de octubre de 2022 al 23 de enero del 2023. **4)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por primas, seguros y otros conceptos, pactada en el título N.º 11409802, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C,G,P)

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAZO y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta marca SUZUKI LINEA HAYATE EVOLUTION, placas OYD24E, modelo 2018, de propiedad de la parte demandada identificada con C.C N.º 1.062.306.863.

SEGUNDO: Líbrese Oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de la localidad, para que se sirvan INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa del interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor

TERCERO: Allegada la inscripción, en aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, líbrese DESPACHO COMISORIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio, para que se sirva llevar a cabo la **APREHENSION** y la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del VEHÍCULO AUTOMOTOR antes referenciado y de propiedad de la parte demandada, **concediéndole las facultades otorgadas por la Ley** como la de nombrar Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia de éste municipio, relevarlo si fuere necesario y para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma, además se le enviarán los ANEXOS respectivos, cuyo vehículo circula en éste municipio o se puede localizar en la dirección de la parte demandada obrante en el expediente.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.062.306.863 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

QUINTO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias artes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N.º. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEXTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$3.792.000,00. susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00063-00 (PI. 10173)

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: CAMILA MUÑOZ PENAGOS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00090-00 (PI. 10200)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
jc2cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0026

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo, contra CAMILA MUÑOZ PENAGOS.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Endoso en procuración signado por LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO en calidad de Gerente General de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, a favor de la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO. 2- Pagaré No. 11413335 signado por CAMILA MUÑOZ PENAGOS por valor de \$10.060.275.00 de 16 de junio de 2021, carta de instrucciones y anexos. 3- Certificado de existencia y representación legal de "UTRAHUILCA", expedido por la Cámara de Comercio del Huila. 4- Solicitud de crédito de persona natural.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra CAMILA MUÑOZ PENAGOS, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

En cuanto a la prima, seguros y otros conceptos, el despacho se abstendrá de librar mandamiento, ya que si bien el principio de literalidad y autonomía de los títulos valores permite que se pacte, la parte demandante no aporta constancia de que efectivamente los pagos se disponen para este fin.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra CAMILA MUÑOZ PENAGOS a

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: CAMILA MUÑOZ PENAGOS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00090-00 (PI. 10200)

favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$9.473.455.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 11413335. **2)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de febrero de 2023, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3)** Por los intereses de plazo a la tasa del 15.12% efectivo anual, a partir del 17 de septiembre de 2022 al 10 de febrero del 2023. **4)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por primas, seguros y otros conceptos, pactada en el título N.º 11413335, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C,G,P)

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE HORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00090-00 (PI. 10200)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y Retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios y prestaciones sociales devengados o por devengar a favor de la parte Demandada identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.151.139, como empleada en ASOCIACION DE CAEILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.151.139 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

CUARTO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

QUINTO: LIMÍTESE el Embargo decretado a la suma de \$10.220.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°038

FECHA: 06 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.